

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Octubre cinco (5) de dos mil veinte

Ref: Impugnación de actas No. 2020 – 219

Demandante: Julieta Fandiño Grisales

Demandado: Edificio Nassmo P.H.

Reunidos los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con los cánones 90, 91 y 382 de la misma compilación, el juzgado resuelve:

Admitir la demanda de “Impugnación de actos o decisiones de asamblea” instaurada por Julieta Fandiño Grisales contra Edificio Nassmo –Propiedad horizontal–, representado por Jaime Romero Rubiano.

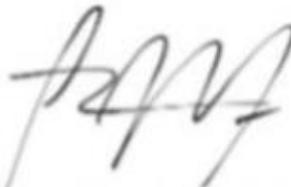
Del libelo y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Notifíquesele en la forma y términos previstos en el Decreto 806 de 2020.

Tramítase la actuación por el procedimiento verbal.

Previo a decretar la suspensión provisional de los efectos del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 382, de la codificación arriba citada, se ordena a la parte demandante prestar caución por monto de \$15.000.000,00 M. Cte., en póliza de compañía de seguros, en el término de diez (10) días.

Finalmente, se tiene y reconoce al(la) abogado(a) Luis Orlando Forero Garnica, como apoderado(a) judicial de la parte accionante, en los términos y para los efectos expresados en el mandato otorgado.

Notifíquese,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado Nº _____ Hoy _____
PEDRO RAMIREZ CASTAÑEDA Secretario